INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado:	**500014105001 2018 00200 00**
Demandante:	NELSON RODRÍGUEZ AGUDELO
Demandado:	JAC URBANIZACIÓN VILLA MÉLIDA-COMISIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO

AUTO

Teniendo en cuenta que el memorial de renuncia allegado al Despacho, se encuentra coadyuvado por la parte demandante y que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, el Despacho, **DISPONE:**

i. **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder presentado por la abogada LAURA CAROLINA CARRILO CRUZ, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

ii. Para llevar a cabo la diligencia en la cual se decidirán las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada JAC URBANIZACIÓN VILLA MÉLIDA-COMISIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO, se fija el **4 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**

iii. De conformidad con el artículo 392 del C.G del P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T y S.S., se decretarán como medios de pruebas los siguientes:

Por la parte ejecutante:

- Sentencia proferida en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2019, objeto de recaudo.

Por el ejecutado:

- Las documentales presentadas con las excepciones propuestas.

- Se niega por **impertinente** el testimonio del señor DANY SANIN BRAVO, comoquiera que, dentro del presente proceso ejecutivo no es objeto de discusión la existencia del contrato de trabajo, la cual ya fue declarada, a través de la sentencia base de recaudo.

- Se niega por **impertinente** el interrogatorio de parte de la representante legal de la ejecutada, pues dentro del presente

proceso ejecutivo no es objeto de discusión los motivos por los cuales se terminó la relación laboral.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que ese medio de prueba solamente puede ser decretado de oficio por el juez o por petición de la parte contraria, conforme se deduce del contenido de los artículos 198 y 205 del C.G.P., de allí que no resulte procedente ni pertinente pretender que el abogado interrogue a su propio cliente, pues cualquier manifestación debió hacerse, bien en la demanda o en su contestación, según corresponda.

Recuérdese además que la finalidad primordial del interrogatorio de parte, es provocar la confesión de la parte contraria, asunto que no se conseguiría cuando se absuelve una pregunta de su apoderado judicial; máxime cuando nadie puede tratar de emplear su propia declaración para probar hechos a su favor, aspecto en el cual cabe recordar que nadie puede crear o constituir su propia prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cf44f7ab94dc2a0205eacbf8f491ae70be9d801511eba7c35db9f023098e4ea
Documento generado en 15/01/2021 04:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 002** del **18 DE ENERO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9227f889c2c6445e66a361e164176093586d5347a5abceae7fd2d05047c027**
Documento generado en 15/01/2021 04:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica